



Asamblea General

Distr. general
29 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Temas 135 y 136 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2018-2019

Facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto

Informe del Secretario General*

Resumen

La Asamblea General, en la sección III de su resolución 60/283, decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos de gastos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de financiar plazas y sufragar necesidades no relacionadas con puestos y atender así las cambiantes necesidades que se planteen a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados. Las facultades discrecionales se ejercerán con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto cuando la cuantía total supere los 6 millones de dólares por bienio. Con arreglo a lo dispuesto en la sección III, párrafo 8, de esa resolución, esas facultades discrecionales se ejercerían de conformidad con una serie de principios determinados.

En la sección III de su resolución 64/260, la sección I de su resolución 66/258, su resolución 68/246 y la sección II de su resolución 70/248 A, la Asamblea General decidió mantener esas disposiciones en los bienios 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015 y 2016-2017 tras examinar los informes del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto que figuran en los documentos [A/64/562](#), [A/66/570](#), [A/68/490](#) y [A/70/396](#), así como los informes conexos de la Comisión Consultiva, que figuran en los documentos [A/64/7/Add.18](#), [A/66/7/Add.18](#), [A/68/7/Add.9](#) y [A/70/7/Add.5](#).

* Este informe se presenta simultáneamente con los informes del Secretario General sobre la reforma.



El Secretario General ha formulado más recomendaciones sobre los mecanismos de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto en el marco de sus propuestas de reforma de la gestión. Esas propuestas, si las aprueba la Asamblea General, se aplicarán en el bienio 2018-2019. La propuesta relativa al mantenimiento en el bienio 2018-2019 del mecanismo de facultades discrecionales estaría sujeta a la decisión de la Asamblea acerca de las propuestas de reforma de la gestión.

I. Introducción

1. Tras la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y la reafirmación por la Asamblea General de la función del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, de conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea le solicitó que sometiera a su examen propuestas relativas a las condiciones y las medidas necesarias para que el Secretario General cumpliera con eficacia sus funciones directivas. Se habían presentado varias propuestas de reforma para que la Asamblea las examinara, entre ellas propuestas orientadas a que los recursos financieros y humanos de que disponía la Organización se utilizaran con mayor eficiencia y, de esa forma, se cumplieran mejor sus principios, objetivos y mandatos.

2. Posteriormente, en el párrafo 11 de su resolución 60/246, la Asamblea General reconoció la necesidad de que el Secretario General gozara de ciertas facultades discrecionales con respecto a la ejecución del presupuesto, dentro de los límites de unos parámetros definidos que habría de acordar la Asamblea, junto con mecanismos claros para rendir cuentas sobre su ejercicio. En ese sentido, la Asamblea, en la sección III de su resolución 60/283, decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos de gastos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con plazas y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se plantearan a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados, a condición de que se cumplieran los principios concretos enunciados en la sección III, párrafo 8, de la misma resolución. Las facultades discrecionales del Secretario General están limitadas a un monto total de 6 millones de dólares por bienio y, cuando la cuantía sea superior, es necesario dirigir una solicitud a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y recibir la consiguiente aprobación. La Asamblea extendió la aplicación de esas medidas a los bienios 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015 y 2016-2017 en virtud de sus resoluciones 64/260, 66/258, 68/246 y 70/248 A. El experimento fue llevado a cabo por el Secretario General durante los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011, así como en el bienio actual (2016-2017), y el ejercicio de las facultades se comunicó a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, en el contexto de los informes de ejecución correspondientes a los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea en la sección III, párrafo 9, de su resolución 60/283.

3. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/283, en diciembre de 2009 el Secretario General presentó un informe sobre las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto y recomendó que se considerara la posibilidad de mantener el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en las cuantías (véase A/64/562). En concreto, se propuso aumentar la cuantía a 30 millones de dólares (de 20 millones de dólares) y que el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales con la anuencia previa de la Comisión Consultiva cuando la suma total utilizada superase los 10 millones de dólares por bienio (en lugar de 6 millones de dólares por bienio).

4. En su informe sobre las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto (A/64/7/Add.18), la Comisión Consultiva observó que las facultades discrecionales habían sido otorgadas por la Asamblea General con carácter experimental y que su establecimiento oficial en tanto mecanismo, como pedía el Secretario General, constituía una decisión normativa cuya adopción incumbía a los Estados Miembros. La Comisión Consultiva no se opuso a que se mantuvieran las disposiciones vigentes para que el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales limitadas en el bienio 2010-2011 y recomendó que se pidiera al Secretario General que presentara un informe amplio a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones en el que se refiriera concretamente a todas las solicitudes hechas por la Asamblea en la sección III, párrafos 10 a) a d), de su resolución 60/283. En la sección III, párrafo 2, de su resolución 64/260, la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva.

5. De conformidad con la sección III, párrafo 2, de la resolución 64/260, en noviembre de 2011 el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe sobre las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto y recomendó que se mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en las cuantías (véase A/66/570). En concreto, se propuso que: a) la cuantía de las facultades discrecionales se aumentara a 30 millones de dólares (de 20 millones de dólares); b) el monto por encima del cual debía solicitarse la anuencia previa de la Comisión Consultiva pasara de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año; y c) se ejercieran las facultades discrecionales, en relación con el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea en las que se pedía que las decisiones se ejecutaran “dentro de los límites de los recursos existentes”, cuando se tratara de actividades de carácter intersectorial que afectaran a muchas secciones del presupuesto, para lo cual sería necesario enmendar el párrafo 8 e) de la sección III de la resolución 60/283 (véase A/66/570, párr. 53).

6. En su informe (A/66/7/Add.18), la Comisión Consultiva manifestó que consideraba que establecer criterios más claros para determinar cuáles eran las actividades que habían de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para ejercerlas en respuesta a la evolución de las necesidades en el curso del bienio. La Comisión consideró que la propuesta del Secretario General no presentaba ningún argumento o fundamento nuevo que sustentara las modificaciones propuestas al ejercicio de las facultades discrecionales limitadas, en particular la solicitud de aumentar el límite de dichas facultades de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares y la solicitud de modificar la cuantía de las facultades discrecionales que el Secretario General podía ejercer sin la anuencia previa de la Comisión, de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año. La Comisión señaló que la tendencia de utilización bienal no indicaba que el límite vigente de 20 millones de dólares fuera insuficiente y recomendó que se solicitara al Secretario General que presentara información sobre esas cuestiones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones. En la sección I, párrafo 2, de su resolución 66/258, la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva.

7. Atendiendo a esa solicitud, en septiembre de 2013 el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General (A/68/490) y recomendó a la Asamblea que mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2014-2015 con las disposiciones vigentes, expuestas en la sección III de la resolución 60/283, y que no se aplicaran las modificaciones propuestas en su informe anterior sobre las facultades discrecionales limitadas (A/66/570). En su resolución 68/246, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva (A/68/7/Add.9). En este último informe, la Comisión recomendó que se mantuvieran las facultades discrecionales limitadas a título experimental durante el bienio 2014-2015 y que la Asamblea pidiera al Secretario General que presentara un informe exhaustivo sobre la aplicación de esa iniciativa, en el que se expusieran criterios más claros para determinar cuáles eran las actividades que habían de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas, lo que aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para su ejercicio.

8. De conformidad con la resolución 68/246, el Secretario General presentó un informe (A/70/396) a la Asamblea General en septiembre de 2015 en el que proponía que se mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas con las disposiciones vigentes, enunciadas en la sección III de la resolución 60/283, y que se siguieran los criterios perfeccionados que se utilizaban para definir las necesidades cambiantes de la Organización. En su informe conexo (A/70/7/Add.5), la Comisión Consultiva tomó nota de las gestiones del Secretario General encaminadas a perfeccionar los criterios y le alentó a continuar perfeccionándolos y a seguir asegurando al mismo tiempo la aplicación estricta de los principios contenidos en la resolución 60/283 de la Asamblea General. No obstante, la Comisión Consultiva no estaba convencida de que el mecanismo siguiera siendo útil, especialmente en comparación con otros mecanismos de financiación, y recomendó que la Asamblea General autorizara su mantenimiento excepcional únicamente durante el bienio 2016-2017. En caso de que el Secretario General considere que el mecanismo es necesario más allá de ese período, debería presentar a la Asamblea una justificación detallada para su mantenimiento posterior. La Asamblea General, en la sección II de su resolución 70/248 A, hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva.

9. Sobre la base de la experiencia adquirida, expuesta anteriormente, el Secretario General ha formulado más recomendaciones sobre los mecanismos de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto en el marco de sus propuestas de reforma de la gestión. Esas propuestas, si las aprueba la Asamblea General, se aplicarían en el bienio 2018-2019. La propuesta relativa al mantenimiento en el bienio 2018-2019 de las facultades discrecionales estaría sujeta a la decisión de la Asamblea sobre las propuestas del Secretario General para la reforma de la gestión.

II. Objetivo de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto

10. El objetivo de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto consiste en permitir que el Secretario General desempeñe sus funciones directivas con mayor eficacia mediante una redistribución de los recursos, dentro

del nivel de consignaciones que hayan aprobado los Estados Miembros para un bienio determinado, a fin de atender necesidades cambiantes para las cuales no hay otros recursos disponibles.

11. Ya existen mecanismos para atender las diversas necesidades que pueden plantearse durante la ejecución de los programas como consecuencia de mandatos nuevos y ampliados. Entre los mecanismos establecidos para atender esas necesidades cabe citar la solicitud a la Asamblea General de que consigne recursos adicionales que se imputarían al fondo para imprevistos, según procediera. Además, en determinadas circunstancias y dentro de ciertos límites monetarios, el Secretario General está autorizado a contraer compromisos de gastos, sin tener que solicitar la aprobación de los recursos necesarios a la Comisión Consultiva ni a la Asamblea, para llevar a cabo actividades imprevistas y extraordinarias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, compromisos de gastos que certifique la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia, y compromisos de gastos que el propio Secretario General certifique que son necesarios para la aplicación de medidas de seguridad de conformidad con la sección XI, párrafo 6, de la resolución 59/276 de la Asamblea.

12. El ejercicio de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto no se inscribe dentro de los parámetros de los mecanismos de financiación descritos en el párrafo 11 ni requiere que la Asamblea General asigne nuevos fondos, ya que consiste en la redistribución de recursos a distintas secciones presupuestarias cuando no se pueden atender las necesidades con los recursos disponibles en esas secciones.

13. Las facultades discrecionales limitadas se han de aplicar de conformidad con nueve principios específicos expuestos en detalle en la sección III, párrafo 8, de la resolución 60/283 de la Asamblea General, a saber:

- a) El experimento no se utilizará para gastos imprevistos y extraordinarios autorizados respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad;
- b) El experimento no supondrá ningún cambio en las políticas de gestión de los recursos humanos de la Organización;
- c) El proyecto de presupuesto por programas seguirá siendo el instrumento principal de que se valdrá el Secretario General para establecer los recursos y las necesidades de personal de la Organización, incluidas las necesidades para todas las propuestas de reforma acordadas por los Estados Miembros;
- d) El experimento no obstará en absoluto para que el Secretario General solicite puestos adicionales en el curso del experimento;
- e) El experimento no se aplicará en el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General en que se pida que las decisiones se ejecuten “dentro de los límites de los recursos existentes”;
- f) El experimento no supondrá cambio alguno en las disposiciones que rigen el uso del fondo para imprevistos;
- g) Las facultades discrecionales se ejercerán con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto cuando la cuantía total supere los 6 millones de dólares por bienio;

h) El experimento no modificará las prioridades de la Organización acordadas por la Asamblea General;

i) La utilización de los fondos prevista en el marco del experimento se regirá por el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

III. Ejercicio de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto

14. Se proporcionó información amplia sobre la aplicación del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011 en los informes primero y segundo sobre la ejecución del presupuesto en los bienios respectivos y en los informes del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto que se presentaron a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo sexto (A/64/562 y A/66/570).

15. En resumen, en los bienios 2006-2007 a 2010-2011 se utilizó el mecanismo de facultades discrecionales para la preparación para una pandemia de gripe aviar (5,2 millones de dólares); medidas de seguridad contra incendios (3,5 millones de dólares); el sistema de planificación de los recursos institucionales (2,8 millones de dólares); la preparación para una pandemia de gripe humana (8,6 millones de dólares); la prórroga de los nombramientos de magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su personal de apoyo (2 millones de dólares); el fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos (1,3 millones de dólares); y la reconstrucción y renovación de los locales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago tras el terremoto de 2010 (5,5 millones de dólares).

16. El mecanismo de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto permite que se aprovechen los recursos no gastados dentro del nivel de consignaciones autorizado para atender las nuevas necesidades de la Organización. En el bienio 2012-2013 no se previó que los gastos fueran a ser inferiores a los presupuestados debido, en cierta medida, al aplazamiento de parte del nuevo cálculo de los recursos necesarios para puestos y a que las tasas de vacantes efectivas fueron inferiores a las utilizadas en el presupuesto. En su resolución 66/246, la Asamblea General decidió postergar hasta el primer informe sobre la ejecución el examen del nuevo cálculo de las proyecciones de los costos relacionados con puestos en función de los efectos de la inflación y los tipos de cambio para el bienio 2012-2013, a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales efectuados en relación con los puestos. Después de haber examinado el primer informe sobre la ejecución, la Asamblea, en su resolución 67/246, decidió volver a postergar el examen de las proyecciones de los costos en función de la inflación y los tipos de cambio para 2013 y los ajustes de los costos estándar relacionados con la nómina de sueldos, los gastos comunes de personal y las tasas de vacantes para el bienio 2012-2013 hasta el momento en que examinara el segundo informe sobre la ejecución, a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales efectuados en relación con los puestos.

17. En el bienio 2012-2013, habría sido posible recurrir al mecanismo de facultades discrecionales limitadas para sufragar parcialmente las obras de rehabilitación después de la tormenta Sandy. Sin embargo, como no se había previsto que los gastos pudieran ser inferiores a los presupuestados, el Secretario General solicitó una suma adicional de 6,1 millones de dólares para realizar trabajos urgentes de prevención en los niveles del subsuelo del edificio de la Secretaría para aminorar los posibles daños en caso de que se produjera otra inundación (véase A/67/748).

18. El hecho de que no se pudieran utilizar las facultades discrecionales para ese fin no repercutió considerablemente en la ejecución de los programas, ya que el Secretario General pudo financiar con carácter temporal las obras iniciales (por ejemplo, las tareas de limpieza) inmediatamente después de la tormenta con las consignaciones disponibles en las secciones correspondientes, a la espera de que la Asamblea General le concediera la autorización para contraer gastos adicionales y se recibieran las indemnizaciones de los seguros.

19. En el bienio 2014-2015 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto, puesto que se consideró que no había actividades que se ajustaran a los principios establecidos por la Asamblea General ni a los criterios perfeccionados que utilizaba el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización, como se refleja en la sección IV del presente informe.

20. Durante el bienio actual (2016-2017), se ejercieron las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto en apoyo de la estrategia del Secretario General destinada a mejorar el enfoque que aplica la Organización en todo el sistema para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos existentes, que se refleja en su informe titulado “Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque” (A/71/818 y Corr.1 y Add.1), aprobado posteriormente por la Asamblea General en su resolución 71/297.

21. A fin de financiar la estrategia mencionada, se utilizó una suma de 455.300 dólares del presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 para sufragar los gastos correspondientes a cuatro plazas temporarias (1 de Defensor de los Derechos de las Víctimas (Subsecretario General), 1 de Oficial de Derechos Humanos (P-4), 1 de Oficial de Asuntos Políticos (P-3) y 1 de Auxiliar Administrativo (Servicios Generales (otras categorías)) en la Oficina del Defensor de los Derechos de las Víctimas, así como los gastos conexos no relacionados con puestos para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017. Las necesidades se financiaron recurriendo a fondos que no se habían gastado en la sección 3 (Asuntos políticos, misiones políticas especiales).

22. En el cuadro siguiente se presenta un resumen del ejercicio de las facultades discrecionales desde 2006 hasta la fecha.

Ejercicio de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto de 2006-2007 a 2016-2017

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Utilización^a</i>	<i>2006-2007^{b, c}</i>	<i>2008-2009^d</i>	<i>2010-2011^e</i>	<i>2012-2013 2014-2015</i>	<i>2016-2017</i>	<i>Total</i>
Preparación para una pandemia de gripe aviar	5 283 400	–	–	–	–	5 283 400
Preparación para una pandemia de gripe humana	–	8 556 100	–	–	–	8 556 100
Proyecto de planificación de los recursos institucionales	–	2 764 000	–	–	–	2 764 000
Seguridad contra incendios en la Sede de las Naciones Unidas	3 500 000	–	–	–	–	3 500 000
Fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos	–	–	826 600	–	–	826 600
Tribunal Contencioso-Administrativo	–	–	2 038 200	–	–	2 038 200
Fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	–	–	518 900	–	–	518 900
Reconstrucción de los locales de la CEPAL ^f	–	–	5 522 900	–	–	5 522 900
Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos	–	–	–	–	455 300	455 300
Total	8 783 400	11 320 100	8 906 600	–	455 300	29 465 400

^a Las necesidades se han financiado con economías obtenidas en diversas secciones del presupuesto por programas.

^b En 2006 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas (véase A/64/562, párr. 8).

^c Véase A/64/562, párr. 9.

^d Véanse A/64/545, párr. 28, y la resolución 63/262, secc. II, párrs. 18 a 20, de la Asamblea General.

^e Véase A/66/578, párrs. 37 a 45.

^f No refleja la suma de 1.785.000 dólares reembolsada por el seguro, que se restituyó a las secciones de origen.

IV. Criterios utilizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización

23. Partiendo del análisis de la experiencia adquirida en los bienios 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011 y 2016-2017, y en consonancia con los nueve principios relacionados en la sección III, párr. 8, de la resolución 60/283 de la Asamblea General (véase el párrafo 13 del presente informe), los criterios perfeccionados que se han utilizado para definir las necesidades cambiantes de la Organización en el contexto de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto son los siguientes:

a) Los recursos necesarios se utilizarán para superar obstáculos imprevistos que entorpezcan la plena ejecución de los mandatos;

b) Los recursos necesarios se utilizarán después de desastres causados por el hombre o desastres naturales y crisis para facilitar la reanudación de las actividades en un entorno seguro;

c) Los recursos necesarios mencionados en a) y b) no pueden financiarse con cargo a las correspondientes secciones del presupuesto;

d) Las necesidades son de carácter excepcional (específicas del bienio en curso). Si las necesidades son de carácter recurrente y han de continuar en el bienio siguiente, los recursos se asignarán inicialmente recurriendo a las facultades discrecionales y en las propuestas presupuestarias para los períodos subsiguientes se consignarían créditos para sufragar esos gastos recurrentes.

24. En caso de que una actividad propuesta se inscriba dentro de los principios establecidos por la Asamblea General en la sección II de su resolución 60/283 (véanse los detalles en el párrafo 13 del presente documento) y se ajuste a los criterios establecidos y actualizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes (véase el párr. 23), se realizará un examen detallado de la ejecución de los gastos relacionados con puestos y no relacionados con puestos para determinar si se pueden liberar fondos mediante el mecanismo de facultades discrecionales para apoyar la actividad. Las facultades discrecionales se ejercerán siempre que se hayan proyectado gastos inferiores a los presupuestados en el bienio de que se trate. Los fondos se redistribuirán únicamente de las secciones en las que se hayan proyectado gastos inferiores a los previstos debido a tasas de vacantes superiores a las presupuestadas u otras reducciones en los recursos necesarios, sin perjuicio de la aplicación plena de los mandatos respectivos.

V. Conclusiones y recomendaciones

25. A la espera de que la Asamblea General examine las propuestas del Secretario General para la reforma de la gestión, en particular las recomendaciones acerca de los mecanismos de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto, la propuesta del Secretario General de que se mantenga el mecanismo de facultades discrecionales en el bienio 2018-2019 estaría sujeta a la decisión de la Asamblea sobre las propuestas de reforma de la gestión.

VI. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

26. **Se solicita a la Asamblea General que:**

a) Tome nota del presente informe;

b) Apruebe la propuesta de mantener el mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2018-2019 con las disposiciones vigentes, expuestas en la sección III de la resolución 60/283, con sujeción a la decisión de la Asamblea sobre las propuestas de reforma de la gestión, en particular acerca de los mecanismos de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto.